



República Oriental del Uruguay

**PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO EN EL ÁMBITO DEL
DESARROLLO DEL PROGRAMA VENESAT-1 (SISTEMA SATELITAL SIMÓN
BOLÍVAR) PARA EL USO CONJUNTO DE LA POSICIÓN ORBITAL 78°
SOLICITADA POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA EL
PROGRAMA URUSAT-3 ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados las "Partes".

CONSIDERANDO que ambos países suscribieron el Acuerdo en el ámbito del Desarrollo del Programa VENESAT-1 (Sistema Satelital Simón Bolívar) para el Uso Conjunto de la Posición Orbital 78° de longitud oeste solicitado por la República Oriental del Uruguay para el Programa URUSAT-3 entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, el 14 de marzo de 2006, en la ciudad de Caracas;

RECONOCIENDO el interés de las Partes en contar con instrumentos jurídicos internacionales que promuevan, consoliden y amplíen la cooperación en el sector de telecomunicaciones entre ambos países, así como favorezcan el desarrollo en este ámbito en las dos naciones;

CONSIDERANDO que el mencionado acuerdo puede ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 13.

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I: ENMIENDA

Modificar el Artículo 2 del referido acuerdo, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

La República Bolivariana de Venezuela podrá ubicar y operar en la posición orbital 78° de Longitud Oeste, un satélite propio de telecomunicaciones (VENESAT-1), el cual deberá funcionar con acuerdo a las características técnicas y reglamentarias que se coordinen y registren ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones, que se destinará preferentemente para tráfico de telecomunicaciones de carácter gubernamental, manteniendo la sustentación económica que coadyuva a su continuidad operativa en el tiempo y para seguir avanzando en la democratización el acceso y uso de las telecomunicaciones y tecnologías de información. La ocupación de la posición orbital será efectiva mientras dicho satélite preste servicios a la República Bolivariana de Venezuela.



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO II: ENTRADA EN VIGOR DE LA ENMIENDA

El presente protocolo de enmienda entrará en vigor en la fecha de la última comunicación mediante la cual las partes se notifiquen, por escrito y por medio de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y permanecerá vigente mientras se encuentre en vigor el Acuerdo en el ámbito del desarrollo del Programa VENESAT-1 (Sistema Satelital Simón Bolívar) para el uso conjunto de la posición orbital 78° de Longitud Oeste solicitado por la República Oriental del Uruguay para el Programa URUSAT-3 entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, suscrito el 14 de marzo de 2006.

Los artículos del acuerdo en referencia que no han sido modificados por este protocolo de enmienda, continúan vigentes.

Suscrito en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de marzo de 2011, en dos (2) originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por el Gobierno de la República Oriental
del Uruguay**

Roberto Kreimerman

Ministro de Industria, Energía y Minería

**Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela**

Ricardo Menéndez

Ministro del Poder Popular para la Ciencia,
Tecnología e Industrias Intermedias